

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN COMO UN LAPIZ

CAPITULO I

NOMBRE, LEMA, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO.

ARTICULO 1. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denomina FUNDACIÓN COMO UN LAPIZ, cuyo lema es “en lo que eres, en lo que sabes, en lo que haces” tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia y su sede en la Carrera 11 A Nro. 28-09 sur. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, conformada por Doris Eliana Amézquita González C.C. 52.068.687 de Bogotá, Jeff Danny Hernández Uribe C.C. 80.011.350 de Bogotá, Edna Rocio Amézquita González C.C. 52.085.990 de Bogotá, Numar Carreño Triana C.C. 79.752.702 de Bogotá, todos con domicilio en la ciudad de Bogotá. La duración de esta Fundación será indefinida.

ARTÍCULO 2. El objeto de la entidad será: fortalecer la conciencia, la autonomía y la responsabilidad de madres cabeza de familia, niños, niñas, jóvenes y adolescentes en la elección de valores a través del arte y el deporte, donde ellos mismos, realicen su proyecto de vida. Promover y consolidar en las madres cabeza de familia, niños, niñas, jóvenes y adolescentes actitudes dentro de un marco axiológico (**Ámbito afectivo-ser**) a través de una visión global de las artes y los deportes aproximándolo a la posibilidad de ser sensible frente a lo estético y deportivo (**Ámbito académico-conocer**) desarrollando procesos de pensamiento complejos y significativos (**Ámbito cognitivo-saber**) que le permitan comprender distintas formas de abordar y afectar la realidad que le circunda. (**Ámbito comunitario-hacer**). Formar seres competentes, que valoren el buen uso del tiempo libre y lo transformen en su proyecto de vida. Para el cumplimiento de este objeto la fundación prestará servicios a través de la formación en valores trabajará escuelas específicas pero no limitadas a dos frentes: **1. Niños de escasos recursos** con la formación en **a) Bellas artes** que comprende Artes plásticas, Artes escénicas, Artes Visuales, Música. **b) Escuelas deportivas** que comprende Futbol, Baloncesto, Voleibol **c) Escuelas Académicas** con el fin de formar seres humanos competitivos en el ámbito profesional y laboral, colaborándoles para que tengan un buen desempeño en el colegio en las áreas con mayor dificultad, implementando un programa en ingles y programas de refuerzo de tareas y nivelación en áreas bases.**2. Madres cabezas de familia:** que desarrollen un **PROGRAMA EDUCATIVO INTEGRAL**, que busca la autonomía de la familia en todos los

niveles a través de la formación en Talleres de emprendimiento que implican creación de empresas y Economía familiar, Talleres de formación de los hijos en valores a través de Escuela de madres y Talleres de Formación Ocupacional que comprende, clases de Estética, Bisutería, Postres y Adornos.

PARAGRAFO. La fundación no tendrá como objeto actividades propias del sistema Nacional de Deporte contempladas en la Ley 181 de 1995 y Decreto Ley 1228 de 1995.

Artículo 3- FIN. Contribuir con la formación integral de madres cabeza de hogar, niños, niñas, adolescentes y jóvenes de escasos recursos a través de las artes y los deportes, con talleres y programas para el buen uso del tiempo libre, con el fin de ayudar a la formación de seres humanos competentes, para una sociedad competitiva.

CAPITULO II PATRIMONIO DE LA ENTIDAD.

ARTICULO 4. El patrimonio de la fundación está constituido por las cuotas que fije la Fundación y canceladas por los asociados, por las cuotas extraordinarias que fije junta directiva, por auxilios donados por personas naturales o jurídicas, por eventos que efectúe la Fundación o sus asociados, y de los cuales siempre quedará un valor especificado por la Junta Directiva, y por los bienes a que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas u organismos internacionales, o de cualquier entidad privada.

ARTICULO 5. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la junta directiva, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta a nombre de la entidad y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos y gastos de funcionamiento.

CAPITULO III

DE LA CALIDAD DE MIEMBROS

ARTICULO 6. Son miembros de la Fundación:

LOS FUNDADORES. Tendrá la calidad de Fundador aquel que haya firmado el acta de constitución de la Fundación y se comprometa a pagar con la oportunidad requerida las cuotas ordinarias o extraordinarias a que esté obligado. No haber

sido excluido o sancionado por ningún ente jurídico o fundación en virtud de hechos ocurridos en el ejercicio de cargos de dirección o administración.

MIEMBROS HONORARIOS- Tendrán la calidad de miembros honorarios aquellas personas que por su compromiso y desempeño dentro de la Fundación como un lápiz se hagan merecedores de tal calidad, sin embargo, no podrán pertenecer a la junta Directiva de la Fundación. Estas personas obtendrán esta distinción de miembros honorarios por decisión unánime de la Junta Directiva. Así mismo los miembros honorarios tendrán voz pero no voto al interior de la Junta Directiva.

DE LOS AFILIADOS. Tendrán la calidad de Afiliados aquellos que eleven su petición a la junta directiva por escrito manifestando las razones por las cuales desean vincularse. Paguen la cuota de afiliación que se establezca por la junta directiva y las cuotas ordinarias y extraordinarias a que esté obligado.

PARÁGRAFO. La fundación como un lápiz verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores y evaluará la aceptación o no de la admisión. Por lo tanto el hecho de presentar la solicitud no implica la obligación de su aceptación.

DE LOS VOLUNTARIOS. Tendrá la calidad de Amigos toda persona interesada en apoyar las actividades y principios de esta Fundación. Podrán realizar aportes económicos, siempre y cuando certifique el origen lícito de los recursos, con previa aprobación del comité jurídico de la Fundación.

PARÁGRAFO. Si el aporte económico supera la mayor cuantía establecida en el Código de Procedimiento Civil vigente tendrá que ser aprobada por la junta directiva.

MIEMBROS EN EL EXTRANJERO. La Fundación como un lápiz, podrá tener miembros cuyo domicilio y residencia sea en el extranjero siempre y cuando esté de acuerdo con los objetivos de la Fundación. Así mismo, tendrán los mismos derechos que los demás miembros de fundación.

ARTICULO 7. Son deberes de los miembros honorarios, afiliados y voluntarios:

- a) Respetar y cumplir las normas contenidas en los presentes estatutos, así como las disposiciones reglamentarias dictadas por los órganos competentes de la entidad.
- b) Comprometerse con la MISIÓN, VISIÓN Y LOS PRINCIPIOS FILOSÓFICOS, vigentes, definidos por la Fundación como un lápiz.

- c) Cancelar oportunamente los aportes y contribuciones ordinarias y extraordinarias a favor de la entidad, de ser el caso. Para participar en los eventos organizados por la fundación, los afiliados deberán estar a paz y salvo con los aportes.
- d) Asistir a la asamblea ordinaria y extraordinaria, por sí o por medio de delegado (cada asistente podrá representar máximo a tres miembros ausentes).
- e) Tomar parte activa de la iniciativa, estudio, planificación y desarrollo de los programas y actividades que efectúe la fundación y en cumplimiento de sus fines.
- f) Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones cuando le sean conferidos o renunciarlos oportunamente, cuando se encuentre en imposibilidades de atenderlos, siendo entendido que todos los cargos directivos son ad honorem y representa un honor para el designado.
- g) Reportar oportunamente las labores realizadas a la Junta Directiva o a quien haya encomendado la tarea.
- h) La COMUNICACIÓN FORMAL, tanto interna como hacia el exterior debe hacerse por escrito y los afiliados deben seguir el conducto regular, bien sea a través de la Junta Directiva de la fundación o en Coordinación con el REPRESENTANTE LEGAL. El incumplimiento de esta norma podrá sancionarse con llamadas de atención escritas y/o multas.
- i) Recibir el informe de gestión realizado por la Junta Directiva.
- j) Presentar a los directivos proyectos e iniciativas que tengan como propósito el mejoramiento de la institución y de sus fundadores y afiliados.
- k) Participar de todas las actividades que realice la Fundación.

ARTICULO 8. Son derechos de los miembros honorarios, afiliados y voluntarios:

- a) Ser informado e intercambiar información referente al desarrollo del objeto de la fundación.
- b) en el caso de los afiliados ser representado en su ausencia por uno de los afiliados en la toma de decisiones, siempre y cuando sea por justa causa, se presente por escrito y sea admitida por todos los socios restantes.

- c) Tener acceso a la información que emite regularmente la fundación pudiendo participar en la realización de cursos, seminarios, congresos, convenciones, intercambios y demás eventos que en el año efectúe esta organización y demás miembros afiliados a nivel mundial.
- d) en el caso de los afiliados, elegir y ser elegido para los cargos directivos, siempre y cuando el elegido esté a paz y salvo con la fundación, acorde con el procedimiento de afiliación definido por la Junta Directiva de ésta
- e) Retirarse de la entidad cuando lo crea conveniente, de la misma forma que lo hizo para su ingreso.

ARTICULO 9. Condiciones para ingresar a la fundación: La Junta Directiva dictará las normas relativas a los procedimientos que han de seguirse para el ingreso de los afiliados, en las diversas categorías, así como su reglamentación teniendo en cuenta lo preceptuado por los estatutos.

ARTICULO 10. Los miembros honorarios, afiliados y voluntarios pierden su calidad de tales en los siguientes casos:

- a) Por renuncia aceptada.
- b) Por grave violación de dirección y administración de la entidad.
- c) Por la defraudación o retención indebida de bienes de la entidad.
- d) en el caso de los afiliados por encontrarse en mora de pagar los aportes de sostenimiento ordinarios o extraordinarios de la entidad por más de seis (6) meses, previo requerimiento escrito por dos (2) veces, con no menos de diez (10) días entre cada comunicación escrita.
- e) Por muerte del afiliado.
- f) Por decisión de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: En todo caso, se requiere resolución motivada de la Junta Directiva, para que la pérdida del carácter de afiliado tenga vigencia.

ARTICULO 11. La resolución por la cual se pierde el carácter de afiliado puede ser apelada sucesivamente, ante los organismos jerárquicos, (Junta directiva), siendo la decisión de la junta directiva de carácter inapelable. Desde la fecha de

la resolución hasta el fallo definitivo no podrá transcurrir más de 12 meses, pero durante este tiempo el sancionado no gozará de los privilegios de afiliado.

PARÁGRAFO: Como última instancia, la junta directiva, ratificará la resolución de expulsión de un afiliado, aun cuando tal resolución no haya sido apelada por el afectado.

CAPITULO IV

IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTICULO 12. El órgano competente dentro de la Fundación con facultad para imponer sanciones por las faltas en que incurran los asociados será la Junta Directiva para todos los casos.

CAPITULO V

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 12. La fundación estará dirigida y administrada en el siguiente orden jerárquico:

- a) Por Asamblea General.
- b) Por la Junta Directiva.

ARTICULO 13. LA ASAMBLEA GENERAL La Asamblea General está compuesta por todos los miembros activos de la asociación, constituyendo la máxima autoridad administrativa y sus decisiones serán obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

ARTICULO 14. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad mas uno para decidir y deliberar en cualquiera de ellas. La primera asamblea se realizará el primer día hábil del mes de Marzo de cada año. La asamblea general tendrá una reunión ordinaria al año la cual deberá celebrarse dentro de los primeros 10 días del mes de Marzo de cada año. En cuanto a las reuniones extraordinarias éstas podrán realizarse en cualquier tiempo siempre que se cumpla el requisito de convocatoria.

PARÁGRAFO: ASAMBLEA VIRTUAL, para decisiones extraordinarias y urgentes, como una gran parte de asociados están fuera de la sede, se acepta la consulta a la asamblea usando facilidades como Internet y correo electrónico, harán una relación de los asistentes y someterán a discusión y aprobación los temas planteados. Ésta a su vez consolidará los resultados, para verificar el Quórum de los votantes y si fue la mitad más 1 de los afiliados, se optará por la decisión aprobada por mayoría. En su defecto se tratará de obtener el Quórum en una segunda vuelta, consultando a los no asistentes en la reunión anterior. Si esto no es posible, hará quórum el 25% de los asociados y si no se completa, en una tercera vuelta hará quórum el 10% de los asociados.

ARTICULO 15. Las reuniones serán presididas por el presidente o vicepresidente de la junta directiva o el que designe la asamblea y un secretario que puede ser el mismo de la junta directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

ARTICULO 16. La convocatoria de las reuniones ordinarias se harán a través de comunicación escrita, avisos de prensa, carteles, fax, etc, con una antelación de 15 días, en escrito quede contener la fecha, hora y asuntos a tratar. Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá según las disposiciones del artículo siguiente.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas de la misma manera que las ordinarias cuando lo exijan las necesidades imprevisibles o urgentes y podrán darse en cualquier tiempo.

Estas reuniones las puede citar la Asamblea General, la Junta Directiva, el Representante Legal, el Vicepresidente y/o cuando dos o más miembros la soliciten.

El órgano que convoca la reunión no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día.

ARTICULO 17. Constituye Quórum en las Asambleas, la presencia de la mitad más uno de los asociados. A falta de quórum, el Presidente citará a una reunión a verificarse no antes de 8 días, ni después de 15 contados a partir de la fecha de la Asamblea fallida y hará quórum el 25% de los socios. Si no se logra establecer quórum se convocará a otra reunión transcurrida una hora en la cual hará quórum el 10% de los socios.

ARTICULO 18. En las asambleas generales los asociados asistentes no podrán tener más de tres (3) representaciones.

PARÁGRAFO: Los asociados que no estén a paz y salvo con la Tesorería no tienen derecho a participar en las asambleas, ni a ser elegido para ningún cargo; será el Tesorero quién dará el paz y salvo para esta participación. Los deudores tampoco podrán participar en los eventos organizados por la fundación.

ARTICULO 19. El Presidente de la asamblea será el presidente y/o Vicepresidente de la Fundación; el secretario el que se designe en la misma asamblea.

ARTICULO 20. Las disposiciones de la asamblea general se adoptarán por el voto afirmativo de la mayoría de los asociados presentes y representados.

ARTICULO 21. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la junta directiva. Los cargos dentro de la Junta podrán ser elegidos por los miembros nombrados.
- b) Reformar los estatutos.
- c) Aprobar o improbar los estados financieros y el balance general que le presente la Junta Directiva, acompañados de una memoria administrativa, financiera y económica.
- d) Decretar la disolución y liquidación de la entidad.
- e) Aprobar o improbar las resoluciones que reglamente los estatutos, dictados por la Junta Directiva.
- f) Delegar en la Junta Directiva la elaboración de reglamentos para el adecuado funcionamiento de la entidad, así como la interpretación de los estatutos.
- g) Decretar los derechos de admisión a la entidad y los aportes de sostenimiento o extraordinarios que se establezcan.
- h) Constituirse en el máximo organismo disciplinario.
- i) Elegir el revisor fiscal.
- j) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- k) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Fundación.

- l) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.

CAPITULO VI

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 22. La Junta Directiva tendrá un período de cinco años; tendrá su sede en Bogotá, D.C. y estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y un Vocal. Todos los miembros tendrán su respectivo suplente, excepto el Presidente.

ARTICULO 23. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y podrá reunirse extraordinariamente en cualquier tiempo para adoptar cualquier tipo de decisión que se encuentre definida dentro de las funciones contempladas en el artículo 25 de los presentes estatutos cuando lo soliciten dos de sus miembros, el representante legal o vicepresidente.

ARTICULO 24. La Junta Directiva deliberará y decidirá con la presencia mínima de tres (3) de sus miembros principales y sus decisiones se adoptarán por mayoría. El Quórum lo formarán sólo los miembros principales. Los miembros suplentes de la Junta Directiva sólo asistirán a reuniones extraordinarias y. Asistirán en reemplazo de los principales, cuando éste no pueda asistir a una reunión o renuncie a su cargo.

ARTICULO 25. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Fijar la política de la entidad.
- b) Estructurar, administrativa, económica, contable y operativamente la entidad.
- c) Organizar las actividades de la Fundación, designar los diferentes comités operativos, orientar sus planes de trabajo y hacer seguimiento de su cumplimiento.
- d) Crear y reglamentar los comités necesarios.
- e) Interpretar el sentido de los estatutos y de las decisiones de la asamblea y reglamentarlos cuando sea el caso.

- f) Representar a los asociados ante cualquier autoridad u organismo nacional o internacional.
- g) Organizar eventos de carácter social, educativo o deportivo que realcen el espíritu de los asociados.
- h) Resolver las situaciones no previstas en estos estatutos, ni en las decisiones de la Asamblea General.
- i) Suplir las vacantes que se produzcan entre los dignatarios elegidos por la asamblea.
- j) Autorizar la celebración de actos, contratos, gastos e inversiones, hasta la cuantía (En salarios mínimos mensuales) que les haya delegado la Asamblea general. Si sobre pasa del límite autorizado en acta, debe ser aprobado por la asamblea.
- k) Ejercer las funciones como organismo disciplinario, para lo cual puede crear un Comité.
- l) Convocar a la Asamblea General, cuando no lo haga el representante legal y citar a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- m) Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la entidad.
- n) Realizar todas las funciones que le delegue la Asamblea General y las que le conceda la Ley.
- o) Realizar todas las funciones que le delegue la asamblea, siempre que estén enmarcadas dentro de la Misión, visión, valores y objetivos de la asociación y que no se traslapen con las funciones del Representante Legal de la fundación y las que le conceda la Ley.
- p) Designar y remover sus dignatarios cuya elección NO corresponde a la Asamblea general.
- q) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Fundación.
- r) Autorizar al representante legal para obligarse cuando el monto exceda los 60 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPITULO VII

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 26. El representante legal de fundación es nombrado por la asamblea para periodos de cinco (5) años y sus funciones son:

- a) Llevar la representación legal de la entidad, judicial o extrajudicialmente.
- b) Ejecutar las normas estatutarias y de los reglamentos emanados de la Junta Directiva.
- c) Ejercer la Presidencia de la Junta y de la Asamblea.
- d) Celebrar actos o contratos comprendidos dentro del objeto social con las limitaciones establecidas en los estatutos y hasta el monto de 60 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e) Presentar el informe anual a la asamblea e informar a la Junta de toda gestión en forma permanente.
- f) Solicitar informes trimestralmente al Vicepresidente sobre cada una de las dependencias o departamentos existentes.
- g) Estudiar los contratos antes de firmarlos y convocar a la junta directiva en caso de duda.
- h) Usar la firma o razón social en ejercicio de sus funciones.
- i) Dirigir, controlar y evaluar la planeación y funcionamiento general de la fundación, de acuerdo con los planes y políticas de la misma.
- j) Y demás funciones que le sean y estén relacionados con su área y actividad laboral.

PARAGRAFO: El presidente queda facultado para hacer llamados de atención a los asociados en procura del cumplimiento y la excelencia de la Fundación como un Lápiz.

ARTICULO 27. Las faltas absolutas o temporales del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente.

CAPITULO VIII

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 28. Son funciones del Vicepresidente:

- a) Usar la firma o razón social en ejercicio de su función.
- b) Rendir informes trimestralmente, al presidente o cuando este lo solicite.
- c) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Junta Directiva
- d) Solicitar informes trimestrales a cada uno de los miembros de la junta directiva.
- e) Y demás funciones que le sean y estén relacionadas con su área y actividad laboral.

CAPITULO IX

DEL TESORERO

ARTICULO 29. Son funciones del Tesorero:

- a) Formar el presupuesto mensual y anual de ingresos y egresos para someterlo a consideración de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Recibir los aportes, contribución y en general los dineros y valores de la entidad, así como la expedición de los finiquitos correspondientes.
- c) Dirigir la contabilidad y hacer que esta sea llevada con la debida corrección.
- d) Cancelar todas las cuentas cuyo gasto haya sido autorizado por la Asamblea General o la Junta Directiva o que esté dentro de los límites otorgados a la Junta Directiva.
- e) Revisar anualmente el inventario general de los bienes de la entidad.
- f) Presentar informes trimestralmente sobre la marcha de la contabilidad y certificar sobre la exactitud de los asientos de contabilidad, y
- g) Verificar el cumplimiento de la ejecución del presupuesto acorde a lo aprobado por la junta directiva y los gastos e inversiones que son autonomía de la Junta.

- h) Las demás que le sean fijadas por la Asamblea o la Junta Directiva Tesorero.

CAPITULO X

DEL SECRETARIO

ARTICULO 30. Son funciones del Secretario:

- a) Llevar los libros a la Junta Directiva como son actas de socios, de escrutinios.
- b) Informar a la Junta Directiva y a los asociados sobre las solicitudes de ingresos, así como los retiros.
- c) Informar de todas las comunicaciones que lleguen a la entidad bien de los socios, bien de terceros.
- d) Hacer las convocatorias para las asambleas y Junta Directiva.
- e) Informar a los socios de las resoluciones de la Junta Directiva.
- f) Llevar el control de la población de practicantes afiliados en todo el país, con sus respectivas categorías.
- g) Las demás que le fijen los estatutos, la Asamblea, la Junta Directiva o el Presidente.

CAPITULO XI

DE LOS VOCALES

ARTICULO 31. Son funciones de los Vocales las siguientes:

- a) Asistir con voz y voto, según el caso, a las reuniones de la Junta Directiva, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la fundación y las órdenes que emanen de la Junta Directiva y del Presidente.
- b) Velar porque los funcionarios cumplan a cabalidad con sus funciones.
- c) Dar cuenta a la Junta Directiva de cualquier anomalía que observen en la fundación y de los hechos que a su juicio requieren la atención de ella.
- d) Reemplazar temporalmente al Secretario o al Tesorero y sus respectivos suplentes, en las reuniones en que uno de éstos se encuentre ausente.
- e) Las demás que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

CAPITULO XII

DE LOS BIENES SOCIALES

ARTICULO 32. Pertenece a la fundación todos los bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por la entidad.

ARTICULO 33. La adquisición, administración y disposición de los bienes y haberes de la entidad corresponde al Presidente en su calidad de mandatario.

ARTICULO 34. Durante la existencia de la fundación, los bienes de cualquier clase que figuren en el activo social serán suyos exclusivamente, lo mismo que las deudas y obligaciones de la entidad para con terceros. No podrán corresponder en todo o en parte a ninguno de los asociados que la componen.

CAPÍTULO XIII

ÓRGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 35. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la asamblea general y sus funciones son:

CAPITULO XIV

DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 35. La Fundación se disolverá y liquidará:

- a) Por vencimiento del término de duración.
- b) Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
- c) Por decisión de autoridad competente.
- d) Por decisión de los asociados tomada en reunión de asamblea general con el quórum requerido según los presentes estatutos.
- e) Cuando transcurrido dos años a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades.
- f) Cuando se cancele la personería jurídica.

LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 36. Cuando la fundación decreta su disolución, en el mismo acto de la asamblea de delegatarios con el quórum previsto en estos estatutos procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse acuerdo en el nombre del liquidador

ejercerá como tal el presidente de la fundación en su calidad de representante legal de la misma inscrito ante la autoridad competente.

ARTICULO 37. Para la liquidación se procederá así:

- a) Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos.
- b) Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad escogida por la asamblea de delegatarios, con la mayoría y el quórum exigido en estos estatutos al momento de decretar la disolución.
- c) Cuando, ni la asamblea de delegatarios, ni esos estatutos hayan dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos dineros, conforme lo dispone la ley, pasarán a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el municipio del domicilio principal de la fundación.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

ART. 38. La asamblea general designa a la señora **DORIS ELIANA AMÉZQUITA GONZÁLEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.068.687 de Bogotá, Domiciliado en Bogotá como presidente, quien desde ya acepta su cargo, con las facultades previstas en los presentes estatutos y con la obligación de administrar la fundación y representarla legalmente.

Desígnese como Vicepresidente a la señora **EDNA ROCIO AMÉZQUITA GONZÁLEZ** C.C. 52.085.990 de Bogotá, quien desde ya acepta su cargo.

Desígnese como tesorero al señor **JEFF DANNY HERNÁNDEZ URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80.011.350 de Bogotá, quien desde ya acepta su cargo.

Desígnese como vocal al señor **NUMAR CARREÑO TRIANA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.752.702 de Bogotá, quien desde ya acepta su cargo.

Nómbrese como revisor fiscal al señor **ELKIN RAÚL CASTAÑEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 79.639.287 y portador de la T.P. Nro.107434-T

Este nombramiento regirá hasta que la asamblea general no haga una designación a personas distintas a las expresadas y se registre la respectiva acta en la cámara de comercio de Bogotá.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Los socios fundadores designan a la doctora **LUZ KARIME FALLA RAMIREZ**, persona mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 36.300.460 de Neiva y portadora de la T.P. Nro. 155099 del C. Superior de la Judicatura para que suscriba, firme y radique los presentes estatutos según poder adjunto otorgado en la notaria Treinta y Uno de Bogotá del círculo de Bogotá.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de Septiembre del 2011.

LUZ KARIME FALLA RAMIREZ

C.C. Nro. 36300460

T.P. Nro. 155099 del C.S. de la Judicatura